

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 10 DE SEPTIEMBRE DE 1963

Nº 14.958

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 175, de 2 de septiembre de 1963, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

*Departamento de Relaciones Públicas. Sección de Radio*

Resuelto Nº 860, de 19 de agosto de 1963, por el cual se concede una licencia.

Resuelto Nº 861, de 27 de agosto de 1963, por el cual se renueva una licencia.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

*Departamento de Administración y Contabilidad*

Resuelto Nº 312, de 12 de agosto de 1963, por el cual se aprueba una cuota de exportación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

##### RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 175.—Panamá, 2 de Septiembre de 1963.

La señora Teresa Pimentel Lobo Vda. de Cantillo, panameña, mayor de edad, portadora de la constancia de solicitud de cédula Nº 837780, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del señor Eusebio Cantillo Montalván, Soldado de la Independencia de 1903.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, con el cual se comprueba el fallecimiento del señor Eusebio Cantillo, ocurrido el día 18 de enero de 1963, en Potuga, Distrito de Parita, Provincia de Herrera.

2) Certificado suscrito por el Director General del Registro Civil, en el cual consta el matrimonio del señor Eusebio Cantillo Montalván con la señora Teresa Pimentel Lobo.

3) Declaraciones extrajudiciales rendidas en el Juzgado Municipal de Parita, por los señores Hipólito Aparicio y Justo Castillo Aparicio, quienes declaran que la señora Teresa Pimentel Lobo de Cantillo estuvo unida al señor Eusebio Cantillo, por muchos años y lo atendió y cuidó hasta el momento de su fallecimiento.

4) Certificado suscrito por el señor Enrique de la Ossa, Presidente de la Sociedad de Soldados de la Independencia, con el cual se acredita que el señor Eusebio Cantillo Montalván está inscrito en el Escalafón Militar de los Soldados de

la Independencia, bajo el Nº 186, con el Grado de Soldado, según consta en la Gaceta Oficial Nº 7129, de 2 de septiembre de 1935, Decreto Nº 178 de 30 de agosto de 1935.

5) Certificado expedido por el Alcalde del Distrito de Parita, probatorio de que la señora Teresa Pimentel Vda. de Cantillo, residente en el Corregimiento de Potuga, no posee bienes raíces de ninguna clase, ni dispone de medios económicos.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar el señor Eusebio Cantillo Montalván en su condición de Soldado, sería de B.75.00.

Como quiera que la peticionaria ha llenado los requisitos exigidos por la Ley 28 de 1958,

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Reconocer a la señora Teresa Pimentel Lobo Vda. de Cantillo, el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B.37.50), equivalente a la mitad del sueldo o pensión que hubiere podido devengar su esposo el señor Eusebio Cantillo Montalván.

Esta resolución tendrá efectos fiscales tan pronto se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, la partida necesaria para cubrir esta erogación.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

#### CONCEDESE UNA LICENCIA

##### RESUELTO NUMERO 860

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 860.—Panamá, 19 de agosto de 1963.

*El Ministro de Gobierno y Justicia*

debidamente autorizado por el  
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfonso Eduardo Castillo, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en la Casa Penonomé de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 8-71-127, después de haber presentado satisfactoriamente los exámenes de rigor ante la Comisión Examinadora, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)  
Teléfono: 2-2271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar se le extienda Licencia de Comentarista Deportivo;

**RESUELVE:**

Conceder al señor Alfonso Eduardo Castillo, de generales ya expresadas, Licencia de Comentarista Deportivo para que pueda trabajar en las emisoras de la República, y se le extiende el carnet de identificación respectivo.

Esta Licencia es válida por un período de cuatro (4) años prorrogables, a partir de la fecha de este Resuelto.

Fundamento: Decreto 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Vice-Ministro,

Manuel Méndez G.

Eduardo C. De Freitas M.  
Jefe de Radio.

**RENUEVASE UNA LICENCIA****RESUELTO NUMERO 861**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 861.—Panamá, 27 de agosto de 1963.

El Ministro de Gobierno y Justicia

debidamente autorizado por el  
Presidente de la República

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Fermín Gregorio Castañedas del Cid, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-49-592, vecino de esta ciudad y con residencia en Calle 25 Oeste Nº 8-114, cuarto Nº 15, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar la renovación de su Licencia de Comentarista Deportivo Nº 713, expedida el 9 de julio de 1957;

**RESUELVE:**

Conceder al señor Fermín Gregorio Castañedas del Cid, de generales ya expresadas, renovación de su Licencia de Comentarista Deportivo para que pueda trabajar en las emisoras de la República, y se le extiende el carnet de identificación respectivo.

Esta licencia es válida por un período de cuatro (4) años prorrogables, a partir de la fecha de este Resuelto.

Fundamento: Decreto 155 de 28 de mayo de 1963.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Vice-Ministro,

Manuel Méndez G.

Eduardo C. De Freitas M.  
Jefe de Radio.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias****APRUEBASE UNA CUOTA DE EXPORTACION****RESUELTO NUMERO 312**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 312.—Panamá, 12 de agosto de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo  
Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nº 109 de 18 de julio de 1963, la Oficina de Regulación de Precios, autorizó una cuota de exportación hacia Costa Rica en favor del señor Carl A. Janson, en representación de 'Hacienda Lagunas del Volcán, S. A.', de un (1) torete de raza "Brangus";

Que mediante la misma Resolución, se autorizó al señor Alfredo Collins, para que exportara hacia Costa Rica tres (3) toretes "Charolais";

Que la exportación que se autoriza mediante la Resolución Nº 109 de 18 de julio de 1963 no perjudica en forma alguna el abastecimiento normal de la población y que, por el contrario, redundará en beneficio para la economía nacional;

**RESUELVE:**

Aprobar una cuota de exportación hacia Costa Rica a favor del señor Carl A. Janson, en representación de la "Hacienda Lagunas del Volcán, S. A.", de un (1) torete de raza "Brangus" y a favor de Alfredo Collins de tres (3) toretes "Charolais".

Parágrafo: Queda entendido que los concesionarios de la presente cuota quedan comprometidos a llenar los requisitos de sanidad animal señalados por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o cualquier otra autoridad vinculada en la exportación de ganado vacuno.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

FELIPE JUAN ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre y en representación de la sociedad denominada Luitpoldwerk, debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Munich 25, Zielstattstr. República Federal de Alemania, solicitamos a Ud. el registro de la marca de fábrica "Combizym", que se usa para amparar y distinguir en el comercio internacional productos químicos para fines medicinales e industriales, especialidades farmacéuticas y cosméticos.

**Combizym**

Consiste la marca en la palabra "Combizym", sola y sin distintivos especiales.

Se aplica a la mercancía o a sus empaques por medio de etiquetas o de cualquier otra manera conveniente, reservándose el dueño el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color.

Acompañamos: a) Poder y declaración jurada; b) Certificado de Registro en el país de origen; c) Seis etiquetas; d) Prueba de derechos pagados; y e) un clisé.

Panamá, 25 de junio de 1963.

Moreno y Fábrega.

M. J. Moreno Jr.,  
Céd. No. 8-AV-7-38.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Pepsi-Cola Company, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes del Estado de Delaware, con oficinas principales en 500 Park Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**TEEM**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar bebidas refrescantes carbonadas y siropes usados en la preparación de las mismas y extractos y sales usadas para preparar sirope de bebidas refrescantes

(de la Clase 45), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio del país de origen desde el 2 de marzo de 1959 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante del pago de los derechos; b) Copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 701,060 de 12 de julio de 1960; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 27 de junio de 1963.

Ricardo A. Dwrling,  
Cédula Nº 8-53-626.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Batchelors Foods Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Sheffield, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva,

**ROYCO**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar carne, pescado, aves y caza; extractos de carne, frutas y vegetales en conserva, desecados y cocidos; mermeladas, jaleas; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites comestibles y grasas comestibles; conservas, y legumbres en vinagre (pickles) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº B789117 y del 2 de abril de 1959, válido por 7 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple,

haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 26 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

### HUMACORT

escrita en cualquier tipo de letras, tamaños y colores.

La marca se usa para amparar una combinación antibiótica esteroide (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 26 de julio de 1960, en el comercio internacional desde diciembre de 1960, aproximadamente, y desde septiembre de 1962 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 713.397 del 4 de abril de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 26 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Clynol Limited, compañía organizada bajo las leyes de Inglaterra domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

### CLYNOLA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparaciones para el tocador no medicadas, champú para el tocador y preparaciones para el cabello (de la Clase 4 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 806357 del 25 de mayo de 1960, válido por 7 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 11 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Hudson & Knight Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

### LYRIL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparaciones para blanquear y otras sustancias para el lavado; preparaciones para la limpieza, para pulir, estregar y abrasivas; jabones, perfumería; aceites esenciales; cosméticos, lociones para el cabe-



llo; dentífricos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1959 lo mismo que en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 786761 del 2 de febrero de 1959 por 7 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 2 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura,*  
*Comercio e Industrias:*

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Peter Jackson (overseas) Limited, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, ubicada en el No. 110 de Queen Victoria



Street, Londres, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica Peter Jackson. La marca se presenta en la misma forma que las etiquetas adjuntas a esta solicitud.

ciudad.

La marca ha sido usada en el país de origen y pronto será usada en el mercado panameño. Sirve para amparar y distinguir en el comercio —cigarrillos.

La marca se fija o se aplica a los paquetes, envases, recipientes que contienen los productos, o a estos últimos; reservándose la dueña la facultad de utilizar dicha marca en diferentes tipos de letras, tamaños, colores, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y declaración jurada; c) Copia del Certificado básico Inglés No. B-833,634; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 30 de abril de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio*  
*e Industrias:*

Actuando a nombre y en representación de F. J. Burrus & Cie, sociedad anónima organizada y existente con arreglo a las leyes de Suiza y domiciliada en Boncourt, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el registro de la marca de fábrica Parisiennes Super-label. La marca se presenta de acuerdo con las etiquetas que adjuntamos.

La marca ha sido usada en el país de origen y muy pronto será usada en Panamá. Sirve para amparar en el comercio, cigarros, cigarrillos y todos los productos de tabaco y artículos para fumadores.

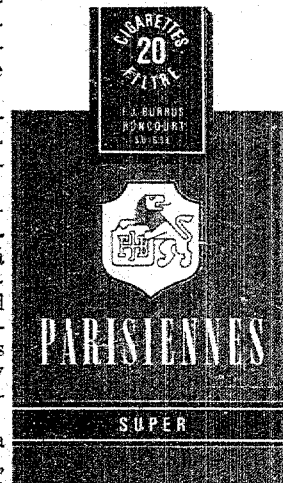
La marca se fija a los paquetes, envases, vasijas que contengan los productos, o a éstos últimos, reservándose la dueña la facultad de usarla en todos tipos de letras, tamaño y colores, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor y declaración jurada; c) Certificado básico 184,670; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 24 de abril de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. 8-AV-10-751.



Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad con responsabilidad limitada denominada Booth's Distilleries Limited, y domiciliada en el Nº 83-85 Turmill Street, Londres, E.C.1, Inglaterra, constituida y existente bajo las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

#### HIGH & DRY

La marca ha sido usada en el país de origen y muy pronto será usada en el mercado nacional.

La marca se fija o se aplica a los paquetes, recipientes, envases que contienen los productos o a estos últimos, reservándose la dueña la facultad de utilizarlos en cualquier tipo de tamaño, letras, colores sin alterar el carácter distintivo de la misma.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio: Ginebra.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Certificado de Registro Básico Inglés Nº 289705; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca; e) Poder a nuestro favor.

Panamá, 15 de julio de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada The Dow Chemical Company, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domici-

liada en la ciudad de Midland, Condado de Midland, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica

#### NANKOR

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen desde noviembre 24 de 1959 y muy pronto será usada en el comercio panameño.

La marca se fija o se aplica a los paquetes, recipientes o envases que contienen los productos o a estos últimos, reservándose la dueña la facultad de utilizarlos en cualquier tipo de letras, tamaños, colores sin alterar el carácter distintivo de la misma.

La marca sirve para amparar en el comercio: Insecticidas, miticidas y parasiticidas.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Certificado de registro básico de los Estados Unidos de América Nº 707,082; c) Declaración jurada; d) Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Dow; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 9 de julio de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Phelps Dodge Copper Products Corporation, organizada y existente según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y domiciliada en el No. 300 de Park Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, fabricantes y comerciantes, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consta del nombre PD Globe (old), adjuntando a continuación los ejemplares que muestran la



marca exactamente como las usa el solicitante en los productos.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 22 de julio de 1932 y muy pronto será usada en el comercio nacional.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio: Alambre, y cable de cobre, aparatos eléctricos, máquinas y abastos.

La marca se aplica o se fija a los productos o a los paquetes que los contienen pegando una etiqueta en el carrete en el cual se enrolla el alambre o el cable.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor y declaración jurada combinados; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 300,913; e) Clisé.

Panamá, 13 de junio de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Cédula No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

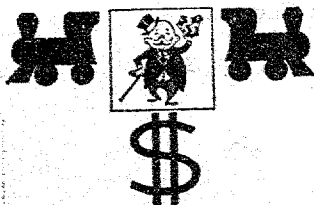
El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de una marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Parker Brothers Inc., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Mayne, domiciliada en el No. 190 de Bridge Street, en Salem, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitamos



el registro de la marca de fábrica que consiste de una combinación de dos locomotoras, en cualquier lado de la figura de un hombre dentro de un cuadro, y la representación de un signo de dólar debajo de dicho cuadro, según clisé que se adjunta.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 28 de diciembre de 1961 y sirve para amparar y distinguir en el comercio equipo que comprende una tabla y piezas móviles para ser usado en un juego de negocio de bienes raíces.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos, vasijas, recipientes, o a estos últimos, reservándose la dueña el derecho de usarla en todos colores, estilo de letras, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Certificado de Registro No. 632,675 de los Estados Unidos; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé;

d) Declaración Jurada; e) Poder; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados. El Poder está en la marca Monopoly.

Panamá, 14 de mayo de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,  
Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Industrias Metalúrgicas Unidas, S. A. (Imusa), constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, y domiciliada en Medellín, Departamento de Antioquia, solicitamos a usted de la manera más respetuosa el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste esencialmente en el busto de un hombre con armadura, dentro de un triángulo con la palabra "Imusa".



La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y muy pronto será usada en el comercio de la República de Panamá.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio: sustancias vegetales, animales o minerales, no comprendidas en otras clases en estado natural o preparado para emplearlas en la manufactura, edificación y uso doméstico.

La marca se fija o se aplica a los paquetes que contienen los productos o a estos últimos, reservándose la dueña la facultad de utilizarlos en todo tipo de tamaños, colores, o letras, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Poder a nuestro favor consta en la solicitud de la marca de fábrica Imusa, No. 52,265; d) Seis (6) etiquetas de la

marca; e) Certificado Básico de la República de Colombia No. 52,623; f) Clisé.

Panamá, 23 de mayo de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,  
Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Standard Brands Incorporated, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el No. 625 Madison Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica "Chase & Sanborn".

# Chase & Sanborn

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y muy pronto será usada en el comercio de la República de Panamá; y sirve para distinguir y amparar en el comercio café en Clase 46.

La marca se fija o se aplica a los paquetes, envases, recipientes o a los productos, reservándose la dueña la facultad de utilizarla en todo tipo de tamaño, letras, colores, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Copia del Certificado del Registro Básico de los Estados Unidos de América No. 592,510; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Poder a nuestro favor consta en el expediente No. 3191 de la marca de fábrica Royal.

Panamá, 28 de mayo de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,  
Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada The Hercules Cycle & Motor Company Limited, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido, ubicada en el No. 177 de Lenton Boulevard, Nottingham, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica R. C. Device; la marca se representa dentro de dos círculos uno superpuesto en el otro y dentro del círculo menor se encuentran las letras H. C.



La marca ha sido usada en el país de origen y en el comercio internacional. Sirve para amparar y distinguir en el comercio: ciclos, triciclos, motor-ciclos, cochecitos laterales de una motocicleta, automóviles, vehículos de arrastre y carros de carga de entrega.

La marca se fija o se aplica a los paquetes o envases que contienen los productos, o a estos últimos, reservándose la dueña la facultad de utilizarlos en todo tipo de tamaño o color sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Certificado Básico de Registro Inglés No. 523,750; c) Poder y declaración jurada combinados; d) Seis etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 10 de junio de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,  
Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de una marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Canón Camera Company Inc., una compañía organizada y existente de acuerdo con las leyes del Japón, vecinos del No. 312 Shimomaruko-cho, Ohta -Ku, Tokio, Japón, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que el suscrito y en mérito de los documentos que se se acompaña, solicita el registro de una marca



de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Aparatos e instrumentos de Fotografía y sus correspondientes (accesorios).

# Canonet

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica Canonet, presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña, y que se usa en Japón desde octubre de 1962 y se usará enseguida en el comercio internacional.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa, o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen, declaración jurada, 8 etiquetas, clisé y poder aparece en el expediente de su despacho No. 6189 de la marca Canon.

Panamá, mayo 6 de 1963.

José A. Mendieta F.,  
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## PATENTES DE INVENCIÓN

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hiroshi Kawaguchi, Químico, vecino del número 37, en Eifuku-cho Suginami-ku Tokyo, Japón; Masanori Okanishi, Microbiologista, vecino del número 5, Eifuku-cho, Suginami-ku, Tokyo, Japón y Hiroshi Tsukiura, Químico, vecino del 2-664, Matsubara-cho, Setagaya-ku, Tokyo, Japón. Ciudadanos japoneses por medio de su apoderado que suscribe, solicitan una Patente de Invención por veinte (20) años, para un proceso para la preparación de un nuevo agente anti-bacterial; solicitan así mismo que la patente sea expedida a favor de la compañía japonesa, Bristol-Banyu Research Institute, Ltd.; con domicilio en el número 170-2 Chome, Shimomeguro, Meguro-ku Tokyo, Japón, cuyo título acepta la referida compañía representada por el suscrito.

Acompañamos: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones y poder con cesión.

Panamá, 3 de julio de 1963.

José A. Mendieta.  
Cédula Nº 6 AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Badische Anilin & Soda-Fabrik Aktiengesellschaft, una compañía alemana de productos químicos, organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, con domicilio en Ludwigshafen, Rhein, República Federal Alemana, representada por el suscrito, solicita una patente de invención por quince (15) años a su favor; para amparar Medios Herbicidas.

Acompañamos: Derechos pagados, poder, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones.  
Panamá, 22 de julio de 1963.

José A. Mendieta.  
Cédula Nº 6 AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficina en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Standard Fruit and Steamship Company, una sociedad anónima organizada y existente según las leyes de los E.E.U.U. y con domicilio en el Nº 944 de la Avenida St. Charles, Parroquia de Nueva Orleans y Estado de Louisiana, E.E.U.U.; por este medio solicita que se otorgue a la poderdante una Patente de Invención que le asegure a la poderdante, por el término de 20 años a partir de la fecha de la expedición de la Patente, la explotación y ejercicio de un invento del cual es propietaria la poderdante y que consiste en métodos y medios para preservación de fruta.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Recibo del pago de impuestos; 3) Explicación completa y detallada del invento en duplicado y dibujos complementarios.

Panamá, 31 de julio de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,  
*Eloy Benedetti,*  
 Céd. Nº 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
 JAIME A. JACOME.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO NUMERO 161

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

#### HACE SABER:

Que el Lic. Humberto A. Collado T., varón, mayor, casado, con oficinas en la casa Nº 2949 de la calle Manuel María Correa de la ciudad de Chitré, donde recibe notificaciones personales, con cédula de identidad personal Nº 6-45-178, con poder conferido por José Isabel Marciaga, varón, mayor, casado, natural y vecino de Pesé, comerciante, cedulado Nº 6-16-947, ha presentado memorial fechado el 29 de enero de 1963, dirigido al Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, solicitando para su mandante el título de propiedad por compra definitivo de un globo de terreno distinguido con el nombre de "El Triángulo", ubicado en el Distrito de Pesé, de capacidad superficial de tres hectáreas y tres mil metros cuadrados (3 Hect. 3,000 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, camino a Sabanagrande; Sur, camino a Sabanagrande; Este, carretera de Oca a Los Pozos; Oeste, intersección de los caminos a Sabanagrande.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé, por el término de Ley, y se entregan copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital, tal como lo estipula la Ley.

Chitré, 4 de abril de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,  
*Angel Santos Díaz S.*

L. 30628  
 (Única publicación)

### EDICTO NUMERO 162

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

#### HACE SABER:

Que el Lic. Humberto A. Collado T., varón, mayor, casado, con oficinas en la casa Nº 2949 de la calle Manuel María Correa de esta ciudad, donde recibe notificaciones personales y cedulado Nº 6-45-178, con poder conferido por el señor Roberto García, varón, mayor, casado, natural y vecino de Los Cerritos, comerciante y cedulado Nº 6-51-506, en memorial fechado el 10 de febrero de 1963, dirigido al Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, solicita un globo de terreno denominado "Sin Nombre", ubicado en el Distrito de Los Pozos, de capacidad superficial de veintinueve hectáreas y cuatro mil metros cuadrados (29 Hect. 4,000 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Los Cerritos a Río La Villa; Sur, terreno de Marcelino Pérez; Este, terreno

de Marcelino Pérez y Concepción López; Oeste, terreno de Toribio Valdéz, camino de Los Cerritos a Río La Villa y terrenos nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, por el término de Ley, y se entregan copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital tal como lo estipula la Ley.

Chitré, 29 de marzo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,  
*Angel Santos Díaz S.*

L. 30628  
 (Única publicación)

### EDICTO NUMERO 163

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

#### HACE SABER:

Que el Lic. Humberto A. Collado T., varón, mayor, casado, con oficinas en la casa Nº 2949 de la calle Manuel María Correa de esta ciudad, donde recibe notificaciones personales y cedulado Nº 6-45-178, con poder conferido por José J. Quinzada Cantoral, varón, mayor, casado en 1930, natural y vecino de Parita, agricultor, cedulado Nº 6 AV-31-60, ha presentado memorial fechado el 27 de febrero de 1963, dirigido al Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, solicita para su mandante el título de propiedad por compra definitivo sobre un globo de terreno denominado "Quebrada de Piedra", ubicado en el Distrito de Parita, de capacidad superficial de treinta y cinco hectáreas con ocho mil setecientos setenta metros cuadrados (35 Hect. 8770 m2), con los siguientes linderos: Norte, camino de El Sestadero a Parita; Sur, camino de Portobellillo a Parita; Este, terreno de Enrique Ortega, terreno de Elidio Arrocha, terreno de Cecilio Flores, terreno de los herederos de Juan de Mata Calderón; Oeste, terreno de Federico Moreno.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita, por el término de Ley, y se le entregan copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital, tal como lo dispone la Ley.

Chitré, 4 de abril de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,  
*Angel Santos Díaz S.*

L. 30628  
 (Única publicación)

### EDICTO NUMERO 238

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Nemesio Ureña, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedulado Nº 7 AV-101-439, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad por compra a la Nación de un globo de terreno denominado "La Casa", ubicado en el Distrito de Los Santos, de una capacidad superficial de 41 Hect. con 0.750 m2, dentro de los siguientes linderos: Norte, Benedito Medina; Sur, Eulogio Medina; Este, Camino de Los Portachuelos; y Oeste, Camino de herradura de Cerro El Sapo a Guayabal.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto por el término de Ley en lugar vi-

sible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos y copias del mismo serán entregadas al interesado para que a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 26 de julio de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

R. GONZALEZ DIAZ.

Santiago A. Peña C.

L. 46,741.

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 248

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Sabino Gutiérrez, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, con residencia en la Quebrada del Calabazo, cédula 7 AV-483-3467, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, un globo de terreno denominado "Paso Hondo", ubicado en el Distrito de Macaracas, de una capacidad superficial de (64 Hect. con 6,250 m<sup>2</sup>), dentro de los siguientes linderos: Norte, Sergio Alonzo y Domingo Escobar; Sur, Camino Real; Este, Teófilo Pérez; y Oeste, Río Cacao.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto por el término de Ley en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas y copias del mismo serán entregadas al interesado para que a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 31 de julio de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

R. GONZALEZ DIAZ.

Santiago A. Peña C.

L. 24,073

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 11

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Epifanio Aparicio, varón, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Alanje y portador de la cédula de identidad personal número 4-2-1050, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria título de propiedad, por compra de una parcela de terreno ubicada en Orilla del Río, jurisdicción del Distrito de Alanje, de una superficie de 3 hectáreas con 3,080 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino Real, Angel Caivo y Albertina Araúz,

Sur: Carretera a Tullido y a Orilla del Río.

Este: Clodomiro Pinzón y Callejón.

Oeste: Pedro Samudio.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Alanje, 8 de agosto de 1963.

El Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria,  
ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,

Urano González.

L. 27427

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 12

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Lázaro S. Gómez, mayor de edad, varón, natural y vecino del Distrito de Alanje y portador de la

cédula de identidad personal número 4 AV-42-631, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria título de propiedad, por compra de una parcela de terreno ubicada en Cornosuelo, jurisdicción del Distrito de Alanje, de una superficie de 17 hectáreas con 9,700 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Isabel Centeno.

Sur: Pablo Sánchez.

Este: Camino Mora a Palo Grande.

Oeste: Isabel Centeno.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Alanje, 8 de agosto de 1963.

El Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria,  
ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,

Urano González.

L. 27427

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 13

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Lázaro S. Gómez, varón, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Alanje y portador de la cédula de identidad personal número 4 AV-42-631, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria título de propiedad, por compra de una parcela de terreno ubicada en Caserio Mostrenco, jurisdicción del Distrito de Alanje, de una superficie de 14 hectáreas con 5,696 metros cuadrados comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Lázaro Gómez y Cristóbal Gómez.

Sur: Carretera a Orillas del Río y carretera hacia Alanje.

Este: Camino a Barqueta y carretera hacia Alanje.

Oeste: Carretera a Orillas del Río y Lázaro Gómez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Alanje, 8 de agosto de 1963.

El Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria,  
ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,

Urano González.

L. 27427

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 14

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Florencio Sánchez Orocu, varón, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Alanje y portador de la cédula de identidad personal número 4-G-5152, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria título de propiedad, por compra de una parcela de terreno ubicada en Canta Gallo, jurisdicción del Distrito de Alanje, de una superficie de 4 hectáreas y 1,480 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Próspero Rojas y camino al Río.

Sur: Camino a Canta Gallo.

Este: Camino al Río.

Oeste: Próspero Rojas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Alanje, 8 de agosto de 1963.

El Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria,  
ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,  
*Urano González.*

L. 27427

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 15

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gregorio Bonilla, varón, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Alanje y portador de la cédula de identidad personal número ....., ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria título de propiedad, por compra de una parcela de terreno ubicada en Altos de la Playa, jurisdicción del Distrito de Alanje, de una superficie de 12 hectáreas con 2.240 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Manuel Sánchez.

Sur: Alfredo Machala.

Este: José María Carrasco.

Oeste: Camino al Orozco.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Alanje, 8 de agosto de 1963.

El Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria,  
ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,  
*Urano González.*

L. 27427

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 16

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Florencio Sánchez Grocú, varón, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Alanje y portador de la cédula de identidad personal número 4-6-5152, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria título de propiedad, por compra de una parcela de terreno ubicada en Santa Gallo, jurisdicción del Distrito de Alanje, de una superficie de 16 hectáreas con 7.840 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Manuel Ceballos.

Sur: Camino a la Playa.

Este: Primitivo Santamaría.

Oeste: Manuel Ceballos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Alanje, 8 de agosto de 1963.

El Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria,  
ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,  
*Urano González.*

L. 27427

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 103

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Jesús María Cruz Sánchez varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, y con cédula de identidad personal N 9-111-818; Julián Cruz De León, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, agricultor, y con cédula de identidad personal N 9-AV-71-987, y otros, han solicitado de esta Gobernación la adjudicación definitiva de propiedad en gracia, del globo de terreno denominado "Sin nombre", ubicado en el Pedesnal, Distrito de La Mesa de una superficie de ciento catorce hectáreas con seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (114 Hect. 6,250 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos del mismo Julián Cruz, y de Juan y Alejandro De León;

Sur: Quebrada Larga, y terrenos de Pedro Bonilla;

Este: Terrenos de Bonifacio Caballero; y

Oeste: Terrenos solicitado por Crisóstomo Martínez y terrenos Nacionales libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía del Distrito de La Mesa, por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Gobernación por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que sea publicada por una sola vez en dicha Gaceta, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de noviembre de 1956.

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

A. MURILLO H.

El Secretario,

*Ciro M. Rosas.*

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 202

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Sinécio Pérez, Lorenzo González, Primitiva Pérez, y otros agricultores pobres, panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, han solicitado para ellos y sus menores hijos, la adjudicación gratuita del terreno denominado "El Guayabo", que está ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de noventa y ocho hectáreas con cuatro mil ciento noventa y dos metros cuadrados (98 Hect. con 4,192 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Llano y Montes Libres;

Sur: Monte de B. Castillo;

Este: Montes Libres; y

Oeste: Rastrojo y Llanos libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de La Mesa; por el término legal de 30 días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le enviará al Director de la Gaceta Oficial para que la haga publicar por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

A. MURILLO H.

El Secretario,

*Ciro M. Rosas.*

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 229

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Portugal, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, agricultor, soltero, pero jefe de familia y portador de la cédula de identidad personal número 9-AV-40-624, ha solicitado para él y para sus menores, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Martín", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de



cuarenta y cuatro con seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (44 Hect. 6,464 m<sup>2</sup>.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos libres y Quebrada Amarilla; y parte del predio de Marciano y Gervacio Vásquez;  
Sur: Rastrojos y montes libres;  
Este: Montes libres y parte del terreno de Marciano y Gervacio Vásquez; y  
Oeste: Rastrojos y cañasales libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de octubre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 198

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Rosendo Almanza, varón, mayor de edad, panameño, vecino de La Peña, Distrito de Santiago, soltero y con cédula de identidad personal Nº 9-108-1104, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Guayabo", ubicado en La Peña, Distrito de Santiago, de una superficie de cinco hectáreas con siete mil setenta y dos metros cuadrados (5 Hect. 7,072 m<sup>2</sup>.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Faustino De Gracia, Cornelio Almanza, Vicente Caballero y Nicolás Almanza;  
Sur: Vicente Almanza;  
Este: Nicolás Almanza y José de Jesús Caballero; y  
Oeste: Faustino De Gracia.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Santiago, por el término legal de quince días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 229

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Fernando Armuelles, varón, mayor de edad, panameño, soltero pero jefe de familia y con cédula de identidad personal Nº 9-112-774, en su nombre y en el de sus menores hijos, ha solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Alto del Nanzal", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de veintinueve hectáreas con dos mil cuatrocientos metros cuadrados (29 Hect. 2,400 m<sup>2</sup>.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: quebrada El Barro;  
Sur: terrenos nacionales;  
Este: quebrada Malfarsa, Sitio de Mango y Sitio del Javillo; y  
Oeste: camino de cerro Iguana a Las Palmas y Altos del Nanzal.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas; por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y, otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 16 de enero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 86

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Pedro Abrego Abrego, varón mayor de edad, panameño, agricultor y con cédula de identidad personal Nº 9-112-119; Cecilia Abrego Sánchez, mujer, mayor de edad, panameña, y con cédula de identidad personal Nº 9-120-1933, y otros, vecinos de Santa Fé, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado La Boquilla, ubicado en el Distrito de Santa Fé, de una superficie de veinticuatro hectáreas con ocho mil ochocientos metros cuadrados (24 Hect. 8,800 m<sup>2</sup>.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Esperanza Palma;  
Sur: Tierras Nacionales;  
Este: Tierras Nacionales; y  
Oeste: Italo Virzi y Tierras Nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Santa Fé, por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que sea publicado por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los hagan valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63-3

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Rafael Meneses, de calidades civiles desconocida, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Fiscalía, a rendir la indagatoria que de él se necesita, en las sumarias que aquí se instruyen contra él, por el delito de Hurto.

Se advierte al emplazado que su renuncia en cumplir con el requisito arriba anotado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial y que su ausencia, será apreciada oportunamente como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de legal notificación al emplazado, se fija el presente Edicto el lugar visible de la Secretaría de esta Oficina y copia del mismo se mandará a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedida en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Climaco Mosquera (a) Cholero mayor de edad y de nacionalidad Colombiana por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de homicidio perpetrado en la persona de Silvano Murillo para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el catorce (14) de febrero de 1963, cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con solicitud del Ministerio Público, abre causa criminal, por la vía en que interviene el Jurado, contra Climaco Mosquera (a) Cholero, mayor de edad y de nacionalidad Colombiana, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de homicidio perpetrado en la persona de Silvano Murillo.

Y como el procesado Climaco Mosquera (a) Cholero se encuentra prófugo de la justicia se ordena su emplazamiento de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese.—(Fdos.) C. Darío Sandoval.—Marco Sucre Calvo.—Rubén D. Córdoba.—T. R. de la Barre.—Jaime O. de León.—Santander Casis Jr., Srio."

Se advierte al procesado Climaco Mosquera (a) Cholero, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Climaco Mosquera (a) Cholero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Climaco Mosquera (a) Cholero, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963), a las diez de la mañana (10 a. m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

C. DARIO SANDOVAL.

El Secretario,

Santander Casis Jr.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 110

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio de este edicto, Emplaza a Santiago Mendoza Quintero, cuyas generales se expresarán más adelante y cuyo paradero actual se ignora, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 1989.—David, veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Santiago Mendoza Quintero, varón, panameño, casado, agricultor, natural y vecino de Alanje, cédula número 4-50-503, hijo de Joaquín Mendoza y Claudina Quintero, por el delito genérico de lesiones por imprudencia, de que se trata en el Cap. II, Tit. XII Lib. II del Código Penal.

Disponen las partes de cinco días para aducir pruebas, y al procesado se le advierte que debe proveer su defensa, y además la obligación que tiene de presentarse al Tribunal siempre y cuando se le requiera. Audiencia: 14 de marzo entrante a las 9 a. m.

Derecho: art. 2147 del C. Judicial etc. Cópiase y notifíquese.—(fdos.) Ernesto Rovira Morrison, Srio."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí (Primera Suplencia).—David, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Santiago Mendoza Quintero, por ignorarse su paradero y no habersele podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(Fdos.) José A. de Obaldía.—Morrison, Srio."

Y para que sirva de formal emplazamiento al encausado Santiago Mendoza Quintero, conforme las resoluciones transcritas, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez, Primer Suplente,

JOSE A. DE OBALDIA.

El Secretario.

C. Morrison.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

La suscrita, Juez Segundo Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto Emplaza a Dionisio Pinzón González, varón, mayor, panameño, trabajador particular, natural del Corregimiento de Chiriquí, de este Distrito, hijo de Florinda González y de Carlos Pinzón, sin cédula de identidad personal, cuya residencia actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que por el delito de Seducción en perjuicio de María Emilia Díaz Montenegro, se le sigue.

A continuación se transcriben tanto el auto de enjuiciamiento que se quiere notificar, como el auto en que se declinó el conocimiento de esta negocio, en este Tribunal, así como la providencia en que se ordenó este emplazamiento.

"Juzgado Segundo del Circuito.—Auto número 2480.—David, diez (10) de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, oído el concepto fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre juicio criminal contra Dionisio Pinzón (a) Nicho, varón, panameño, de 23 años de edad, agricultor, soltero, natural del Corregimiento de Chiriquí, y vecino de esta ciudad, sin cédula de identidad, hijo de Carlos Pinzón y Florinda González, por el delito contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia, genérico de seducción, que define y castiga el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

El día 27 de este mes a las 3 p.m. empezará la vista oral de la causa que se contempla, tienen las partes cinco (5) días para aducir pruebas, en tanto que al procesado se le dice que busque cómo defenderse.

Derecho: Artículos 2091 y 2147 del Código Judicial. Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Ernesto Rovira.—Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) C. Morrison.—Carlos Morrison.—Secretario."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 186.—David dos (2) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declina en el Juez Municipal de Turno de David el conocimiento del presente negocio que le será remitido oportunamente.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. N. Sanjurjo M. Elías N. Sanjurjo M. (fdo.) C. Morrison, Secretario.

“...Jugado Segundo Municipal de David.—David, abril diez y siete (17) de mil novecientos sesenta y tres (1963).”

Se avoca el conocimiento de este negocio y se ordena darle el trámite correspondiente.

De consiguiente, como quiera que el sindicado no ha sido localizado para la notificación del auto de llamamiento a juicio se ordena su emplazamiento.

Fíjese el edicto respectivo y envíese copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese Órgano Oficial, por el término legal. Notifíquese. El Juez, (fdo.) M. A. Franceschi C.—Maritza A. Franceschi C.—(fdo.) B. Ortega O. Bayardo Ortega O. Secretario”.

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requieren a todas las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Dionisio Pinzón (a) Nicho, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y copia auténtica del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

David, veinticuatro (24) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez,

MARITZA A. F. DE AGUILERA.

El Secretario,

Bayardo Ortega O.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Isaac Antonio Delgado Venero, varón, mayor, panameño, casado, agricultor, de cuarenta y siete (47) años de edad, vecino de Las Lomas de este Distrito, cedula número 4-3-201, hijo de Isaac Delgado Jurado y Sofía Venero de Delgado, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de daños y perjuicios, en detrimento de Carlos Rafael Rodríguez y otros.

La parte resolutive del auto encausatorio, proferido por este Tribunal es la siguiente:

“Juzgado Primero Municipal del Distrito de David”.—Ramo de lo Penal.—Auto Nº 1.—David, enero nueve (9) de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por ello, el suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Isaac Antonio Delgado Venero, panameño, de cuarenta y siete años de edad, casado, natural de David, residente en Las Lomas, jurisdicción de este Distrito, agricultor, hijo de Isaac Delgado Jurado y Sofía Venero de Delgado, portador de la cédula de identidad personal número 4-3-210, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VIII, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de daños y perjuicios, y señala el próximo treinta (30) de enero a las nueve de la mañana para la verificación de la vista oral de la causa.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial, Ley 61 de 1946.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) R. de la Guardia P., Juez Primero Municipal. (fdo.) P. A. Espinosa P., Srío.

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término aquí señalado, esa omisión se tomará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención (artículo 2343 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962).

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan u ordenen la captura del procesado Isaac Antonio Delgado Venero.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963), a las ocho (8) de la mañana.

Envíese copia auténtica de este Edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que se ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Primero Municipal,

RUBEN A. DE LA GUARDIA.

El Secretario,

P. A. Espinosa P.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Personero Municipal del Distrito de Pinogana por este medio, cita y emplaza a Toribio Guzmán, varón, menor de edad, soltero, sin profesión conocida, moreno, pelo duro negro, panameño, quien residía últimamente en el Corregimiento de Yaviza, no tiene cédula y cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que en el término de diez (10) días hábiles, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Despacho a fin de que rinda declaración indagatoria en las diligencias sumarias, que se instruyen contra Eduardo Tenorio Peralta o Eduardo Peralta Tenorio y que aparece como cómplice por el delito de hurto en perjuicio del señor César Valdellamar de la población de Yaviza.

Se le hace presente al emplazado que de no presentarse, su omisión se tendrá como indicio grave y el negocio se seguirá sin su intervención.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible, de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público, hoy cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres y se ordena enviar copia auténtica del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación de acuerdo con la Ley.

El Personero Municipal,

FRANCISCO ACUÑA.

La Secretaria,

Lelia L. de Aldeano.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63-2

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Neftali Cárdenas de calidades civiles desconocidas y cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de Homicidio, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir la indagatoria que de él se necesita.

Se advierte al emplazado que su ausencia no impedirá la continuación de la instrucción sumarial y, que esa circunstancia será apreciada como indicio grave de responsabilidad.



Para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Oficina, por el término procedimental y, copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los catorce días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario,  
(Segunda publicación)

ALBERTO QUINTANA H.  
*Fulgencio de la Rosa.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2 (del Ramo Penal)

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepigana, por este medio cita llama y emplaza a Alfonso Barco, natural de Colombia en Colombia (Pizarro); cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez días (10) más en la distancia contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y el que a la letra dice:

"Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana.—Auto Nº 6.—Del Ramo Penal.—La Palma, siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: .....

Que por todo lo expuesto el que firma Juez Municipal del Distrito de Chepigana administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público quien actúa en este Tribunal, llama a responder en juicio criminal, a Alfonso Barco, de 25 años de edad, soltero, vecino del Corregimiento de Sambú Colombiano sin cédula de identidad personal, de tránsito por esta ciudad, de generales conocidas en autos, como responsable de infracciones de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal. No se ordena su inmediata detención por ser reo ausente del que será notificado del auto por medio de edicto emplazatorio y se seguirá el juicio como reo ausente copia del edicto emplazatorio será enviado a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, Angel María Alvarado.—Francisco Barranco F., Secretario".

Al procesado se le advierte que si no comparece dentro del término señalado su caución se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado so pena de ser juzgado como encubridores salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alfonso Barco, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal siendo las diez de la mañana de hoy siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres, copia autenticada se enviará a la Gaceta Oficial, para que se publique por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ANGEL MARIA ALVARADO.  
*Francisco Barranco F.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Joseph Stewart, de generales desconocidas procesado por el delito de hurto cometido en perjuicio de la Chiriquí Land Co., división de Bocas del Toro, para que dentro del término de 20 días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, abril dos de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:— .....

Con estos elementos hay suficiente mérito para proceder a abrir causa criminal contra el sindicado por disponer así el artículo 2147 del Código Judicial, y por lo tanto el que suscribe, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Joseph Stewart, de generales desconocidas por violación de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto. Se señala el dos de mayo para la celebración de la audiencia.

El juicio queda abierto a pruebas por cinco días. Como hay en el sumario constancias de que no ha sido posible la captura del procesado, emplácese mediante Edicto por cinco veces consecutivas que será publicado en la Gaceta Oficial, y si no comparece a estar en derecho en el juicio que se le sigue, se le nombrará un defensor quien lo representará. Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) William Harbor.— La Secretaria, (fdo.) Olga M. Cerpa."

Se ruega a todas las autoridades del orden judicial y político que procedan a ordenar la captura del procesado y se solicita a los habitantes del país para que informen el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones establecidas en los artículos 2008 del Código Judicial.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se remite copia del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Bocas del Toro, abril 2 de 1963.

El Juez

La Secretaria,

(Segunda publicación)

WILLIAM HARBOR.

*Shirley de Evans.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en la diligencia de aseguramiento de los bienes dejados por el finado David Williams quien falleció a bordo de la moto-nave "Nelly" el día 6 de enero de 1963, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive, es como sigue:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, julio diez y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: .....

Como ha llegado el momento de proceder conforme lo indica el artículo 1550 del Código de Procedimiento, y por haberse cumplido los requisitos para ello, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara yacente la herencia de David Williams, quien fue natural de la Isla de Jamaica, soltero, agricultor, de residencia en Bruno, y Dispone:

Primero: En vista de que los únicos bienes dejados por el finado es la suma de B.153.50 que se encuentran depositados en la sucursal del Banco Nacional, en la ciudad de Panamá, bajo depósito número 58 de fecha 7 de enero de 1963, no se procede al nombramiento de curador.

Segundo: La fijación de edictos para citar a todos los interesados en la sucesión, a fin de que haga valer sus derechos; y

Tercero: Ordénase al que tenga en su poder testamento del finado, lo presente al tribunal, é igualmente se ordena la publicación de la parte resolutive de este auto, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial. Cópiese y notifíquese.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

WILLIAM HARBOR.

*Shirley de la E. de Evans.*